



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DFZ-2020-101-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: 5d29ef4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

OCTUBRE 2020

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Instituto de Salud Pública de Chile	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Marathon N°1000, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE	RUT o RUN: 61.605.000-1
Domicilio titular: Av. Marathon N°1000, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	ORD. N°1789, de 05 de octubre de 2020	Entregado por el titular	-

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 302-XIII-2020, con fecha 14 de octubre de 2019, siendo las 23:20 horas, SEREMI de Salud RM, en el contexto del programa de fiscalización conjunto, realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió al funcionamiento de los sistemas HVAC (Heating, Ventilating, Air Conditioning) del Biotero de la unidad fiscalizable “Instituto de Salud Pública de Chile”. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZT-5 del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 13dBA en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Tabla resumen medición de ruido.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo [dBA]</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo [Diurno/Nocturno]</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado (Supera/No Supera)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>58</td><td>5</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Supera</td></tr> </tbody> </table> <p>Debido a la alta superación constatada en terreno, se solicitó, a través del ORD. N°584, de 03 de marzo de 2020, que el Instituto de Salud Pública de Chile informara a la Superintendencia del Medio Ambiente, la adopción de medidas correctivas o de mitigación del ruido producido por la fuente generadora HVAC del biotero, de forma de dar cumplimiento con la norma de emisión de ruidos, el D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Como respuesta, el Instituto de Salud Pública de Chile, indicó a través de su ORD. N°01789 con fecha 05 de agosto de 2020, recibido por esta Superintendencia con fecha 08 de octubre de 2020, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se convocó a especialistas de su organización, pertenecientes a los Departamentos de Salud Ambiental y Salud Ocupacional, como también a jefaturas del Subdepartamento de Servicios Generales y de la Unidad de Mantención de Equipos de Laboratorio, para un análisis multifactorial del problema. 2. Con una fiscalizadora de esta Superintendencia, se visitaron las dependencias del Instituto de Salud Pública, donde se habría originado el problema de ruido. 3. Se evaluaron las opciones de mejora tanto de proceso productivo, como del funcionamiento de los equipos que se sitúan en dependencias del biotero. 4. La implementación de la disminución progresiva de la producción se vio favorecida por la pandemia. 5. Se realizó un control permanente de la mantención de los equipos HVAC y se cambió la dirección de los ductos hacia el ISP, toda vez que, al momento de la inspección, éstas se dirigían hacia la vecindad. 6. Se exploró e invitó a especialistas externos a dimensionar el problema y cotizar una solución, acción que no estuvo exenta de problemas por la contingencia sanitaria y ausencia de planos del biotero, no obstante, se obtuvo una cotización preliminar de la solución definitiva que permitiría alcanzar el umbral de ruido permitido. 7. Se optó por contratar preliminarmente un estudio y diseño con el proveedor Manuel Vera Matus E.I.R.L., estudio que incluye mediciones, modelamiento acústico, informes para establecer especificaciones técnicas, memorias de cálculo y planos de diseño para las soluciones propuestas. 	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo [Diurno/Nocturno]	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)	1	58	5	II	Nocturno	45	Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo [Diurno/Nocturno]	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)									
1	58	5	II	Nocturno	45	Supera									

	<p>8. La contratación a la que se alude en el numeral anterior, consta en el trato directo aprobado mediante la Res. Ex. N°2686, de fecha 02 de octubre de 2020 (Figura 1).</p> <p>9. De acuerdo a los tiempos involucrados en el proceso, se espera tener terminado el estudio en la tercera semana de octubre, con ello se podrá contratar la solución adecuada y conocer los costos y plazos involucrados.</p>
Conclusiones	Si bien se constató la superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada, en la actualidad el Instituto de Salud Pública de Chile cambió la dirección de los ductos de la fuente HVAC del bioterio hacia el interior del predio, además de comprometerse con la implementación de medidas de control, las cuales incluyen un estudio acústico para poder incorporar medidas de mitigación, aprobado mediante la Res. Ex. N°2686, de 02 de octubre de 2020 del ISPch, dando por superado el hecho denunciado.

5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección y Fichas del Reporte Técnico de 14 de octubre de 2019, de la SEREMI de Salud RM
2	Ord. N°584, de 03 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente
3	Ord. N°1789, de 05 de octubre de 2002, recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 08 de octubre de 2020